

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple vía correo electrónico el 17 de Noviembre de 2021. La Secretaria, 14 de Diciembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2558

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00790-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve la señora SORAYA BOJASSEN RAMÍREZ mediante apoderada judicial, contra el señor JOSÉ ELADIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, para el cobro de obligación contenida en el Contrato de Promesa de Compraventa, se observa que el documento aportado no enerva la calidad de Título Ejecutivo, respecto a las sumas pretendidas.

Del contenido del documento se evidencian obligaciones de hacer, con el efecto de la resolución del contrato, ante el eventual incumplimiento de lo pactado, pero en modo alguno se consignó por las partes que, prestara mérito ejecutivo respecto a suma de dinero alguna, ante el eventual incumplimiento de las obligaciones de hacer, como lo exige el Art. 422 del C.G.P., y normas concordantes.

Conforme a las anteriores razones, se abstendrá la instancia de librar mandamiento de pago. En consecuencia, esta instancia;

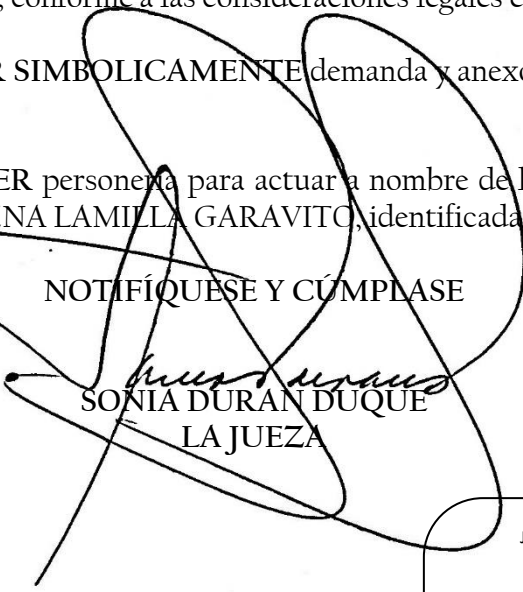
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la Demanda Ejecutiva, que promueve a través de apoderada la señora SORAYA BOJASSEN RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.979.356 a través de apoderada, contra el señor JOSÉ ELADIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.912, conforme a las consideraciones legales expuestas con antelación.

SEGUNDO: DEVOLVER SIMBOLICAMENTE demanda y anexos, al haber sido remitida en forma virtual.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante a la abogada FRANCIA HELENA LAMILLA GARAVITO, identificada con C.C. No. 34.552.508

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

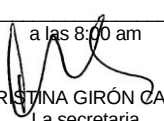

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

14 ENE 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria